



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00014 00
Proceso	VERBAL –Reconocimiento de mejoras-
Demandante	CARLOS DARIO ARBELAEZ BOCANUMENT
Demandado	LEONEL PATIÑO LOPEZ Y OTRA
Asunto	Rechazo de demanda
Providencia	2023-I 059

CARLOS DARIO ARBELAEZ BOCANUMENT, a través de abogada, promovió demanda declarativa de mayor cuantía (reconocimiento de mejoras) en contra de **LEONEL PATIÑO LOPEZ y SANDRA MILENA TOBÓN GÓMEZ**, la cual fue inadmitida en auto del 7 de marzo de 2023. Dentro del término legal para subsanar las deficiencias formales, la parte actora presentó documento para cumplir con los requisitos legales y que la demanda fuera admitida.

Para la inadmisión se expusieron varias deficiencias y el demandante actuó así:

- (i) Pretensión presentada con precisión y claridad, en el sentido de contener una pretensión declarativa de condena.

El demandante presentó la misma pretensión, sin hacer mención a la declaración propia de un proceso declarativo, de manera directa está solicitando que se condene a los demandados a pagar una suma de dinero. Sobre esta causal de inadmisión, a pesar que no fue subsanada, el funcionario judicial, en cumplimiento de sus deberes legales, podría interpretar la demanda de manera que pueda resolver de fondo el asunto.

- (ii) Explicación de la pretensión de pago por el área de 11.33m2.

La parte actora suprimió lo concerniente a esta pretensión al subsanar la demanda e inclusive omitió la mención de dicha situación en el sustento de hecho.

- (iii) Solicitud probatoria (dictamen pericial)

El actor no pidió que se decretara prueba pericial, sino que la aportó con la demanda.

(iv) Juramento estimatorio

Se requirió al demandante para que estimara razonadamente bajo juramento las mejoras pretendidas, discriminando cada uno de sus conceptos. En la subsanación no hizo ninguna mención a dicho aspecto.

De esta manera, la demanda adolece del juramento estimatorio como un requisito previsto en el artículo 82 del CGP, el cual es necesario en este caso en el que se pide el pago de una suma de dinero por concepto de mejoras. El cumplimiento de este requisito es indispensable para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa, mediante la objeción al juramento, tal como lo prevé el artículo 206 del CGP. En tal sentido, por esta deficiencia formal, que no fue subsanada luego de la inadmisión, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda declarativa de mayor cuantía (reconocimiento de mejoras), promovida por **CARLOS DARIO ARBELAEZ BOCANUMENT** en contra de **LEONEL PATIÑO LOPEZ y SANDRA MILENA TOBÓN GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e3ea2852e94d94fad4f2b6f2cea23b5e817d29d6b6b8a201ecbfb72ed6405**
Documento generado en 21/03/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>